

ADDENDUM No.1

AL CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SUSCRITO ENTRE TRANSUNION HONDURAS, BURO DE CREDITO S. A. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Registro Tributario Nacional número 08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, y **DAYSÍ GRICELDA URQUIA HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0801-1971-10229 y de este domicilio; actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada TRANSUNION HONDURAS, BURO DE CREDITO S. A., es una institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sujeta al Reglamento vigente

para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas y demás normas aplicables con RTN 08019002276505 constituida en esta ciudad en fecha Veinte (20) de julio del dos mil dos (2002), ante los oficios del Notario José Rafael Rivera e inscrita con el número setenta y seis (76) del Tomo quinientos trece (513) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento de Francisco Morazán, reformada en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil seis (2006), e inscrita bajo el asiento cuarenta (40) del tomo seiscientos treinta y cinco (635) del citado registro y según consta asimismo en el Instrumento Público número 48 autorizado por el Notario José Rafael Rivera por el que quedó testimoniada la certificación de Acta de la Sesión de Consejo de Administración en la que se aprobó el nombramiento como tal, en adelante referida como "TUH", facultades con al que actúa otorgadas mediante nombramiento en escritura pública número 71 de fecha 15 de diciembre de 2015, ante los oficios del Notario José Rafael Rivera e inscrita con el número 31461 Matricula 68008 del Registro Mercantil de este departamento de Francisco Morazán; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **ADDENDUM No.1** al "**CONTRATO DE INTERCAMBIO Y SERVICIOS DE INFORMACION CREDITICIA**" que fue suscrito entre TRANSUNION HONDURAS, BURO DE CREDITO S. A. y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) el uno (01) de agosto de 2019, con el objetivo de modificar la Cláusula Quinta y Novena, las cuales se leerán así:

QUINTA: DEL PRECIO DEL SERVICIO. El precio del servicio comprende un consumo de tres mil quinientos (3,500) consultas masivas anuales con un costo total anual de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 96/100 (L59,608.96) más Impuesto Sobre Ventas por OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 34/100 (L8,941.34) para un total a pagar DE SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L68,550.28), realizando pagos mensuales por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 57/100(L. L8,515.57) más el impuesto sobre ventas por MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 33/100(L1,277.33) sumando un total de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 90/100 (L9,792.90); por cada consulta adicional masiva al consumo mínimo mensual establecido de la siguiente forma: la cantidad de diecisiete lempiras con 03/100 (L17.03) por cada consulta masiva adicional; más

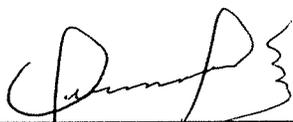
el impuesto sobre ventas de dos lempiras con 55/100 centavos de Lempira (L2.55) por cada consulta, generando un total a pagar de Diecinueve Lempiras con 59/100 (L 19.59) por consulta efectuada. TUH cobrará un recargo adicional del 3% sobre los saldos que se encuentren insolutos después de los primeros quince días del mes siguiente al facturado, en concepto de intereses moratorios. Los pagos mensuales deben estar con su respectiva documentación soporte, TUH cobrará un recargo adicional del 3% sobre los saldos que se encuentren insolutos después de los primeros quince días del mes siguientes al facturado. **NOVENA: DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.** El plazo esencial del presente contrato será de (07) meses de duración, contado a partir del dos (2) de enero del año 2020 en consecuencia vence el uno de agosto de 2020. Es entendido y expresamente convenido que el plazo referido es condición esencial para la celebración de este Contrato por parte de TUH, por lo que el Cliente se compromete a respetar el término de siete (7) meses definido en esta cláusula, con lo cual la duración del contrato será de siete (7) meses, prorrogable como queda igualmente establecido. Habiéndose cumplido el plazo esencial referido de siete (7) meses, de no darse la prórroga el mismo, LAS PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, con la sola notificación por escrito a la otra, de su intención de dar por terminado el mismo después de transcurrido el plazo esencial de siete (7) meses, con por lo menos 30 días calendario de anticipación. Para la notificación de terminación bastará con él envió de una carta expresando tal circunstancia sin más responsabilidad para LAS PARTES que los valores pendientes de cancelación conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Asimismo, quedan Vigentes todas las demás Cláusulas contenidas en el Contrato Original.

En FE de lo cual se firma el presente documento en dos (2) ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al catorce (14) días del mes de octubre de 2019.

F.  
Mayra Roxana Luisa Falck Reyes

BANHPROVI

F. 
Daysi Gricelda Urquía

TRANSUNION S.A.

